



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cusco, 12 de Mayo del 2025



Firmado digitalmente por FARFAN  
QUISPE Elcira FAU 20490770683 soft  
Cargo: Presidenta De La Csj De  
Cusco  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.05.2025 17:50:18 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000681-2025-P-CSJCU-PJ**

I. **VISTA:** La petición escrita de la magistrada Carla Livano Córdova, el Informe N° 001068-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ, Informe N° 32-2025-SNEJ-CSJCU-PJ (Exp. N° 006547-2025-OTD-CS); y en mérito a los siguientes,

II. **CONSIDERANDOS:**

1. La Presidenta de la Corte Superior de Justicia, en su condición de máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo; dirige la política interna en su Distrito Judicial, a cuyo efecto, ha sido delegada para atender los pedidos que se formulen por magistrados y el personal de esta Corte, y en cuyo mérito emite la presente resolución.
2. La magistrada Carla Livano Córdova, Jueza Supernumeraria e integrante del Primer Juzgado Penal Colegiado Transitorio Subespecialidad en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Cusco, mediante petición escrita de fecha 30 de abril de 2025, solicita el uso físico de sus vacaciones del 26 al 30 de mayo de 2025.
3. El artículo 102° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, al regular las vacaciones, establece:

**Artículo 102°.-** Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda."

4. Mediante Resolución Corrida N° 000499-2023-CE-PJ, de fecha 07 de julio de 2023, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso establecer que corresponde a la Presidencia de Corte Superior adoptar las medidas necesarias arregladas a derecho, respecto al goce vacacional de los jueces y juezas; sin afectar el despacho judicial.
5. La Resolución Administrativa N° 000390-2024-CE-PJ, de fecha 18 de noviembre de 2024, resuelve:

(...)

**Artículo primero.** Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2025, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2025; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

(...)

**B) CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA:**

(...)

**Artículo Octavo.-** Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2025, harán uso de sus vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido con el récord laboral exigido.

**Artículo Noveno.-** Los jueces, juezas y personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán su derecho durante el año 2025; no obstante, de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de dos periodos en forma consecutiva. (...)

6. El Decreto Legislativo N° 1405, publicado en el diario oficial "El Peruano", en fecha 12 de setiembre del 2018, establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, para favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar. Mediante Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 05 de febrero del 2019, se aprobó el Reglamento del citado Decreto Legislativo.
7. Al respecto, el artículo 8° de la citada norma, establece criterios para la programación del descanso vacacional.

**"(...) Artículo 8.- Criterios para la programación del descanso vacacional**

La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente:

- a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables.
  - b) En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo. (...)
8. De lo que se colige que, las vacaciones fraccionadas solicitadas no pueden exceder de 4 días de los 7 días hábiles fraccionables; en tal sentido, cuando superen los 4 días y estas concluyan un día viernes, deberá computarse además los días sábados y domingos, ello a efectos de cautelar que todos los periodos fraccionados no superen un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios. Siendo así, en el caso de autos, el cómputo de las vacaciones a autorizarse, deberán efectuarse desde el día 21 de abril al 27 de abril de 2025, por el lapso de siete (07) días.
  9. Corrobora este criterio, el pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el Informe Técnico 002184-2021-Serviv-GPGSC: "(...) 2.13 Siendo así, si el descanso vacacional fraccionado inicia o concluye un día viernes, los días sábado y domingo se van a incorporar automáticamente a la programación del descanso vacacional y se deducirán de los siete (7) días hábiles fraccionables que el servidor dispone. Asimismo, los días sábado y domingo serán considerados para alcanzar el límite de cuatro (4) días mencionado en el numeral precedente."





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

10. Sobre el particular, mediante Informe N° 001068-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ, de fecha 05 de mayo de 2025, la Coordinadora de Recursos Humanos remite el récord vacacional de la magistrada Carla Livano Córdova, según el cual, cuenta con 22 días de vacaciones pendientes de goce; en tal sentido, corresponde otorgar vacaciones a favor de la referida magistrada, desde el 26 de mayo al 01 de junio de 2025, por el lapso de siete (07) días, incluidos sábado y domingo.
11. Asimismo, se tiene el Informe N° 32-2025-SNEJ-CSJCU-PJ, de fecha 12 de mayo de 2025 emitido por la Coordinadora de causa/ audio del Módulo Penal SNEJ – Cusco, quien informa que, revisada la agenda del Primer Juzgado Penal Colegiado Transitorio Subespecialidad en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Cusco, no tiene audiencias programadas del 26 al 30 de mayo de 2025.
12. Siendo así, este Despacho considera pertinente encargar a la magistrada Judith Andrea Bellota Guzmán, Jueza Supernumeraria e integrante del Tercer Juzgado Penal Colegiado Transitorio Subespecialidad en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Cusco, para que en adición de funciones, asuma judicatura como Jueza integrante del Primer Juzgado Penal Colegiado Transitorio Subespecialidad en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Cusco, por el periodo del 26 de mayo al 01 de junio de 2025, por el lapso de siete (07) días, haciendo la atingencia que dicha encargatura no conlleva el pago de diferencia remunerativa, debido a que el remplazo es originado por el periodo vacacional que gozará la magistrada recurrente.
13. Finalmente, es menester indicar que, el Poder Judicial tiene como política administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos, garantizando así la tutela jurisdiccional efectiva; y, estando al caso materia del presente, corresponde emitir la resolución administrativa correspondiente.

Estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el numeral 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS

**III. SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** el goce físico de **VACACIONES** a favor de la magistrada **CARLA LIVANO CÓRDOVA**, Jueza Supernumeraria e integrante del Primer Juzgado Penal Colegiado Transitorio Subespecialidad en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Cusco, por el lapso de siete (07) días, del 26 de mayo al 01 de junio de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** de manera transitoria, a la magistrada **JUDITH ANDREA BELLOTA GUZMÁN**, Jueza Supernumeraria e integrante del Tercer Juzgado Penal Colegiado Transitorio Subespecialidad en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Cusco, para que en adición de funciones, asuma judicatura como Jueza integrante del Primer Juzgado Penal Colegiado Transitorio Subespecialidad en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Cusco, del 26 de mayo al 01 de junio de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

2025, por el lapso de siete (07) días; con la atinencia que dicha encargatura no conllevará el pago de diferencia remunerativa alguna, por corresponder al periodo vacacional que gozará la magistrada recurrente.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el texto de la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial Cusco ODANC –PJ Cusco, a la Coordinación de Recursos Humanos, así como a los interesados para los fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**ELCIRA FARFAN QUISPE**

Presidenta de la CSJ de Cusco  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

EFQ/gmo

